



Los derechos de los pueblos indígenas en la Constitución Nacional Argentina

Los derechos de los pueblos indígenas en la Constitución Nacional Argentina

La Constitución Nacional Argentina nació en el año 1853. Desde ese momento y a lo largo de casi un siglo y medio, fue reformada seis veces.*

En el texto original de 1853, el artículo 67 inciso 15 establecía que el Congreso Nacional debía “Proveer a la seguridad de las fronteras; conservar el trato pacífico con los indios, y promover la conversión de ellos al catolicismo”.

Estos términos en los cuales los pueblos indígenas de Argentina eran tratados en su Carta Magna permanecieron sin modificaciones hasta la sexta reforma de la Constitución Nacional, en el año 1994.

***Si quieren saber más sobre las reformas de nuestra Constitución, lean el material La Constitución Nacional - Línea de tiempo: https://chicos.congreso.gob.ar/archivos/CONSTITUCION_2.pdf**

El 11 de agosto de 1994, la Convención Nacional Constituyente derogó por unanimidad el artículo 67 inciso 15 del año 1853 y estableció el nuevo **artículo 75 inciso 17** sobre los derechos de los pueblos indígenas de la Argentina. Fue un gran cambio. Desde entonces, nuestra Constitución Nacional declara que corresponde al Congreso:

- Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos.
- Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural.
- Reconocer la personería jurídica de sus comunidades y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan.
- Regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano.
- Ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.

Con la incorporación del inciso 17 al artículo 75, la Constitución

Nacional cambió profundamente las condiciones de identidad, vida y desarrollo de los pueblos indígenas en la Argentina.

El inciso 19, además, reforzó lo anterior al disponer que se debe proteger “la identidad y pluralidad cultural” y el inciso 22 jerarquizó los instrumentos internacionales de derechos humanos a los que el país haya adherido o lo haga en el futuro.

Texto del artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional

17. Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos. Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer la personería jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten. Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones.

Los derechos de los pueblos indígenas en la perspectiva internacional

El principal instrumento internacional sobre derechos de los pueblos indígenas es el **Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes**. Este tratado internacional adoptado por la **Conferencia Internacional del Trabajo** en Ginebra, el 27 de junio de 1989 se refiere a los derechos de los pueblos indígenas y tribales dentro de los estados en los que viven y a la responsabilidad de los gobiernos de protegerlos.

El convenio se fundamenta en el respeto a las culturas y las formas de vida de los pueblos indígenas y reconoce sus derechos sobre las tierras y los recursos naturales, así como el derecho a decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo.

Trata la situación de más de 5 mil pueblos indígenas y tribales, poseedores de idiomas, culturas, modos de sustento y sistemas de conocimiento diversos, que en muchos países enfrentan discriminación y condiciones de trabajo de explotación, además de marginalización y situación de pobreza generalizadas.

El objetivo del **Convenio 169** es superar las prácticas discriminatorias que afectan a estos pueblos y hacer posible que participen en la adopción

de decisiones que afectan a sus vidas, por lo que los principios fundamentales de consulta previa y participación constituyen su piedra angular.

El Convenio 169 de la OIT fue aprobado por la República Argentina el 4 de marzo de 1992 mediante ley N° 24.071 y ratificado por el Gobierno argentino el 3 de julio de 2000.

Fuentes:

Constitución de la Nación Argentina para Chicos y Chicas.

Disponible en:

<https://chicos.congreso.gob.ar/archivos/constitucion-chicos.pdf>

Convenio 169 de la OIT.

http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---normes/documents/publication/wcms_100910.pdf

FICHA DEL DOCUMENTO

Nivel: SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN PRIMARIA

Disciplina: CIENCIAS SOCIALES

Fecha de publicación: 9/10/2020



ACTIVIDAD para el aula

1. Investiguen el significado de las siguientes palabras, utilizadas en la redacción del artículo 17 inciso 75:

PREEXISTENCIA	CULTURA	PROPIEDAD COMUNITARIA
DERECHO	IDENTIDAD	BILINGÜE
RESPETO	ETNIA	INTERCULTURAL

2. Analicen en grupo el siguiente folleto desarrollado por el **INAI** (Instituto de Asuntos Indígenas):

https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/folleto_desplegable_inai_web.pdf

¿Por qué creen que es necesario afirmar cada uno de los derechos de los pueblos indígenas enumerados en el folleto?

3. Hagan una investigación histórica sobre la situación de los pueblos originarios de América antes, durante y después de la conquista y colonización de América.
4. Escuchen la canción de León Gieco "Cinco siglos igual". Teniendo en cuenta lo que aprendieron en relación con la historia y la legislación sobre los pueblos indígenas en Argentina, analicen en grupo el significado de la letra de esta canción.

Si les gustó la actividad y quieren compartirla con nosotros, pueden mandar su trabajo a congresodeloschicos@congreso.gob.ar.